

COSTA RICA

DECRETO N°. 29582- C. DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO DE COSTA RICA AL EDIFICIO DEL BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N ° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N ° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y Considerando:

1°---Que el edificio conocido como el Antiguo Banco Anglo Costarricense, ubicado en avenida central, entre calles 1 y 3, constituye un importante ejemplo de la arquitectura institucional de inicios del siglo XX.

2°--Que el inmueble en cuestión, fue la primera sede del antiguo Banco Anglo Costarricense.

3°---Que el inmueble es testimonio, que se ha conservado hasta nuestros días, de las tendencias arquitectónicas de la época, específicamente del estilo denominado “neoclásico” empleado en una versión regional o criolla, así como de las vanguardias técnico-constructivas de estos mismos años.

4°--Que el edificio en la actualidad, se encuentra en buen estado de conservación, especialmente su fachada principal.

5°----Que el edificio además de sus valores intrínsecos, forma parte del conjunto histórico del entorno urbano del Teatro Nacional, Hotel Costa Rica, Librería Lehman y el edificio Knohr, todos ejemplos arquitectónicos de esa misma época.

6°--Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°--Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como el Antiguo Banco Anglo Costarricense, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, matrícula de Folio Real N ° 84453- B-000, ubicado en el distrito Catedral de cantón Central de la provincia de San José, sobre la avenida central, entre calles 1 y 3, propiedad del Estado, Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°-----Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°---Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno.--1 vez.—

(Solicitud N ° 33386).—C-6620.--(D29582-C-404